



Consulado General en Melbourne
para Australia del Sur, Australia Occidental, Tasmania y Victoria



[Handwritten signature]
DIEGO VELASCO PILGRIM
CONSUL GENERAL



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE
HE TENIDO A LA VISTA de la última página
de la Escritura suscrita que se adjunta
Melbourne, 27 Agosto 2012

[Handwritten signature]
DIEGO VELASCO PILGRIM
Ministro Consejero
Consul General de Chile





Consulado General en Melbourne
para Australia del Sur, Australia Occidental, Tasmania y Victoria

ACTA SESION CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS

ASOCIACION DE BECARIOS Y ESTUDIANTES CHILENOS DEL PACIFICO SUR, "BECPAS"

En la ciudad de Melbourne, Estado de Victoria, Australia, a los veintisiete días de agosto del año dos mil trece, ANTE MI, DIEGO VELASCO PILGRIM, Cónsul General de Chile en Melbourne, Australia, comparecen: don Narval Alejandro Ansaldo Marín, Pasaporte número 13.645.446-3, chileno, casado según informa, Arquitecto según informa, domiciliado en el número 5/881 de Park Street, Brunswick West 3055, ciudad de Melbourne, Estado de Victoria, Australia; don Andrés Iván Hunter Grandón, Pasaporte número 16.153.104-9, chileno, soltero, profesor según informa, domiciliado en el número 32 de Degraeves Street, Parkville 3052, ciudad de Melbourne, Estado de Victoria, Australia; doña Angie Ellen Fuentealba Cartes, Pasaporte número 16.490.586-1, chilena, soltera, profesora según informa, domiciliada en el número 32 de Degraeves Street, Parkville 3052, ciudad de Melbourne, Estado de Victoria, Australia; doña Pamela Cristina Miranda Carreño, Pasaporte número 13.588.541-k, chilena, soltera, Ingeniero Civil en Informática según informa, domiciliada en el número 8/17-21 de Blackwood Street, North Melbourne 3051, ciudad de Melbourne, Estado de Victoria, Australia; don Daniel Mauricio Castro Araneda, Pasaporte número 10.314.748-4, chileno, casado según informa, Profesor de Inglés según informa, domiciliado en el número 38/16 de Burnley Street, Richmond 3121, ciudad de Melbourne, Estado de Victoria, Australia; don Felipe Javier Almuna Salgado, Pasaporte número 15.152.012-k, chileno, casado según informa, Profesor según informa, domiciliado en el número 10/ 44-46 de Passfield Street, Brunswick West 3055, ciudad de Melbourne, Estado de Victoria, Australia; doña Marcela Ivonne Correa Betancour, Pasaporte número 15.132.903-9, chilena, casada según informa, enfermera según informa, domiciliada en el número 139 Davies Street Brunswick 3056, ciudad de Melbourne, Estado de Victoria, Australia; doña Claudia Regina Sepúlveda Jara, Pasaporte número 15.879.383-0, chilena, casada según informa, Arquitecta según informa, domiciliada en el número 5/881 Park Street, Brunswick West 3055, ciudad de Melbourne, Estado de Victoria, Australia; don Jaime Roberto Fontbona Torres, Pasaporte número 10.984.214-1, chileno, casado según informa, Psicólogo según informa, domiciliado en el número 5/158 Reynard Street, Coburg 3058, ciudad de Melbourne, Estado de Victoria, Australia; doña Yanira Del Carmen Plaza



Consulado General en Melbourne
para Australia del Sur, Australia Occidental, Tasmania y Victoria

Cruz, Pasaporte número 16.203.145-7, chilena, soltera, Asistente Social según informa, domiciliada en el número 592 Drummond St., Carlton North 3054, ciudad de Melbourne, Estado de Victoria, Australia; don Alex Antonio Concha Pezo, Pasaporte número 15.615.325-7, chileno, casado según informa, Arquitecto según informa, domiciliado en el número 2/182 Mount Alexander Road, Flemington 3031, ciudad de Melbourne, Estado de Victoria, Australia; doña Marcela Fernanda De Andacollo Huerta Villalobos, Pasaporte número 15.596.238-0, chilena, casada según informa, Educadora de Párvulos según informa, domiciliada en el número 5/55 de Darling Street, South Yarra 3141, ciudad de Melbourne, Estado de Victoria, Australia, quienes han acreditado su identidad con los pasaportes antes citados y exponen: Que vienen en reducir a escritura pública la siguiente: “Acta de la Sesión Constitutiva y Estatutos de la “Asociación de Becarios y Estudiantes Chilenos Del Pacifico Sur”.- En Melbourne, Australia, a 29 de julio de 2013, siendo las 16:10 horas, se lleva a efecto la asamblea constitutiva en el Foundation Life Members Room (room 104), 1888 Building ubicado en The University of Melbourne, 1—100 Grattan Street, Parkville, Victoria, 3010, con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Asociación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada “Asociación de Becarios y Estudiantes Chilenos Del Pacifico Sur”. Preside la reunión don Daniel Mauricio Castro Araneda, cédula nacional de identidad número 10.314.748-4, chileno y actúa como Secretario don Narval Alejandro Ansaldo Marín, cédula nacional de identidad número 13.645.446-3, chileno. Después de un amplio debate los asistentes acuerdan, por unanimidad, constituir la referida Asociación de Derecho Privado.

PRIMERO: Aprobar los Estatutos por los que se regirá la Corporación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación: **TÍTULO I.- Del nombre, domicilio, objeto, duración y numero de los afiliados.- Artículo Primero:** Constitúyase una Asociación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará "Asociación de Becarios y Estudiantes Chilenos del Pacifico Sur". La Asociación se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos.- **Artículo Segundo:** El domicilio de la Asociación será en calle Balmaceda N° 580, Comuna de Nueva Imperial, Región de la Araucanía, Chile, código postal 5020000, sin perjuicio de poder desarrollar las actividades de la asociación sin fin de lucro en cualquier punto del territorio



Consulado General en Melbourne
para Australia del Sur, Australia Occidental, Tasmania y Victoria

Chileno, así como también en Australia.- **Artículo Tercero:** La Asociación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista.- **Artículo Cuarto:** La Asociación tendrá por finalidad u objeto principal promover la generación de una opinión consensuada y basada en principios del conocimiento, orientada a fomentar el bienestar social de nuestro país. Además, la asociación se propone brindar soporte académico y/o social a nuestros asociados con el objeto de consolidar un ambiente apropiado para su desarrollo académico. Para dichos efectos, la asociación podrá realizar sus actividades en los siguientes ámbitos de acción: 1.- Compartir información y conocimientos entre los miembros, a través de diversas instancias que incluyen: reuniones, jornadas, congresos, simposios y cursos destinados a comunicar la enseñanza, transferencia de tecnologías, difusión de técnicas o investigaciones en la multiplicidad de áreas que son concernientes a los Becarios y sus estudios. 2.- En su calidad de estudiantes y ex- alumnos, nuestros asociados buscarán aportar en el desarrollo de actividades académicas y de formación y con las entidades pertinentes relacionadas a este ámbito en el país. La asociación fomentará la inserción de sus miembros en el campo docente de los distintos niveles del sistema educacional y en los distintos niveles organizativos y administrativos del sistema educacional. 3.- Participar activamente como miembro de organismos internacionales relacionados con la generación de conocimiento en general, con el objeto de mantener los contenidos actualizados y atinentes para la toma de decisiones locales en nuestro país. 4.- Asesorar y colaborar con entidades científicas, educacionales, técnicas, de derecho público o privada, nacionales, extranjeras o internacionales que en su todo o en parte ejecuten investigaciones o actividades en el campo del desarrollo del conocimiento y su aplicación en beneficio de la sociedad. 5.- Como asociación buscare representatividad por medio de la participación ciudadana en las políticas, planes, programas y acciones en los diversos órganos de la Administración del Estado. 6.- Se establecerán redes de soporte para asistir en todos los ámbitos relacionados con la experiencia de vida en el extranjero, como: inserción académica e introducción a la cultura local; y soporte para facilitar la estadía de becarios con o sin familia. Esto considera la entrega de información, asistencia, coordinación en los procesos previos a la partida de nuestro país, llegada y estadía en Australia y retorno a Chile. 7.- Promover y mantener las tradiciones chilenas en las universidades y en las distintas de comunidad de Australia. 8.- Promover el reconocimiento de la asociación por las universidades australianas buscando inclusión en las sociedades de



Consulado General en Melbourne
para Australia del Sur, Australia Occidental, Tasmania y Victoria

post grado. La Asociación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la asociación o a incrementar su patrimonio.- **Artículo Quinto:** La duración de la Asociación será indefinida y el número de sus socios, ilimitado. **TÍTULO II.- De los miembros.- Artículo Sexto:** Podrá ser miembro de la Asociación toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición.- **Artículo Séptimo:** Habrá dos clases de miembros: activos y honorarios. 1.- Miembro activo es la persona natural mayor de 18 años, que tiene la plenitud de derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos. 2.- Miembro Honorario es la persona natural o jurídica que, por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Asociación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de un acuerdo de la Asamblea General, aceptada por el interesado. El miembro honorario no tendrá obligación alguna para con la Asociación y sólo tendrá derecho a voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución y a asistir a los actos públicos de ella. Las personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su representante legal, o apoderado.- **Artículo Octavo:** La calidad de socio activo se adquiere: 1.- Por suscripción del acta de constitución de la Asociación, o. 2.- Por la aceptación del Directorio, por un tercio de sus miembros, de la solicitud de ingreso patrocinada por otros dos socios, en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General. 3.- Solo podrá aplicar a la calidad de miembro activo la persona que sea o haya sido, estudiante, chileno de una universidad o instituto en Australia. No gozan de esta condición los estudiantes de institutos de inglés con excepción de cursos de nivelación directamente asociados a estudios de postgrado. La calidad de miembro honorario se adquiere por acuerdo de la Asamblea General, aceptado por el interesado.- **Artículo Noveno:** Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados de acuerdo a sus estatutos; b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden; c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Asociación; d) Cumplir las disposiciones de los estatutos y reglamentos de la Asociación ' acatar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales.- **Artículo Décimo:** Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas



Consulado General en Melbourne
para Australia del Sur, Australia Occidental, Tasmania y Victoria

Generales; b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación; c) Pedir información acerca de las cuentas de la asociación, así como de sus actividades o programas; d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que la decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General Ordinaria. Si el proyecto fuera patrocinado por el 10% o más de los socios y presentado con, a lo menos, 30 días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo sexto de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de 20 días contados desde la presentación hecha al Directorio.- **Artículo Décimo Primero:** La calidad de socio activo se pierde por fallecimiento, por renuncia escrita presentada al Directorio, o por expulsión decretada en conformidad al artículo décimo segundo letra d), de estos estatutos. Tratándose de miembros honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por motivos graves y fundados, por renuncia escrita presentada al Directorio y por término de la personalidad jurídica en el caso de personas jurídicas.- **Artículo Décimo Segundo:** La Comisión de Ética (también podrá denominarse Tribunal de honor u otra denominación semejante) de que trata el Título VIII de estos estatutos, previa investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante.- La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una persona integrante (socio) de la Asociación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión: 1.- Hasta por tres meses de todos los derechos en la Asociación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno. 2.- Transitoriamente, por atraso superior a 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa. 3.- Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido. d) Expulsión basada en las siguientes causales: 1.- Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Asociación durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias. 2.- Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Asociación. El daño debe haber sido



Consulado General en Melbourne
para Australia del Sur, Australia Occidental, Tasmania y Victoria

comprobado por medios incuestionables. 3.- Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un período de 2 años contados desde la primera suspensión. Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al Instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el Instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que dicte fallo, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Asociación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para éste efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere excluido de la Asociación sólo podrá ser readmitido después de un año contando desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.- **Artículo Décimo Tercero:** El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de 30 días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas con 10 días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea. Las renunciaciones, para que sean válidas, deben constar por escrito y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá pleno vigor, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que, por cualquier, causa dejare de



Consulado General en Melbourne
para Australia del Sur, Australia Occidental, Tasmania y Victoria

pertenecer a la Asociación, deberá cumplir con sus obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio. **TÍTULO III.- De las Asambleas Generales.- Artículo Décimo Cuarto:** La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Asociación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que tales acuerdos se hubieren tomado en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Asociación. La asistencia de los miembros a las asambleas será válida de forma presencial o enlace en línea. En el mes de Marzo de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria, en la cual el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en 90 días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo cuadragésimo tercero de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Asociación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si, por cualquier causa, no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria.- **Artículo Décimo Quinto:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los miembros activos, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias se fijará la cuota extraordinaria conforme lo señalado en el artículo cuadragésimo cuarto de estos estatutos. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor.- **Artículo Décimo Sexto:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) De la reforma de los estatutos de la Asociación y la aprobación de sus reglamentos; b) De la disolución de la Asociación; c) De la fusión con otra Asociación;



Consulado General en Melbourne
para Australia del Sur, Australia Occidental, Tasmania y Victoria

d) De las reclamaciones en contra de los directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los estatutos o al reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Asociación tenga derecho a entablarles; a) De la Asociación de la entidad con otras instituciones similares; b) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e) y f) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá el Presidente en representación de la Asociación, sin perjuicio de que en un caso determinado, la Asamblea General Extraordinaria pueda otorgar poder especial para este efecto, a otra u otras personas.- **Artículo Décimo Séptimo:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que deberá publicarse por lo menos una vez, con 5 días de anticipación a lo menos y con no más de 30 al día fijado para la Asamblea, por canal oficial de información y correo electrónico. En dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. La citación deberá despacharse por el Secretario, en conformidad a lo dispuesto en el artículo trigésimo tercero, letra b): En el evento que el Secretario no despachare las citaciones a Asambleas Generales, lo podrá hacer, en su defecto, la mayoría absoluta de los directores o el 10% de los socios activos.

Artículo Décimo Octavo: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se entenderán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, un tercio de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará constancia del hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría simple de los socios asistentes, salvo en los casos en que la Ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.- **Artículo Décimo Noveno:** Cada socio activo tendrá derecho a un voto. Las votaciones se realizaran de forma electrónica durante, previo o posterior a la asamblea correspondiente, considerando para este acto un plazo máximo de 48 horas. Esto con el objeto de ser un grupo inclusivo en términos de ubicación geográfica y deferencia de horarios.- **Artículo Vigésimo:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas o Registro que asegure la



Consulado General en Melbourne
para Australia del Sur, Australia Occidental, Tasmania y Victoria

fidelidad de las mismas, el que será llevado por el Secretario. Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y además por tres socios activos asistentes, designados en la misma Asamblea para este efecto. En dichas Actas podrán los asistentes estampar las reclamaciones que estimen convenientes a sus derechos, por posibles vicios de procedimiento o relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la Asamblea. Por otra parte, la Asociación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos.- **Artículo Vigésimo Primero A:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea un Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.- **Artículo Vigésimo Primero B:** Las reuniones de trabajos se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocarlas o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, a lo menos cinco miembros activos, indicando el objeto de la reunión. La citación a estas reuniones de trabajo se realizara por correo electrónico enviado a todos los miembros de la organización con un mínimo de tres días de anticipación, indicando día, lugar y hora de realización, salvo que este se confirme en un correo posterior. En estas reuniones participara el directorio más los miembros que asistan a la reunión. Las decisiones se adoptaran por mayoría simple. En caso de empate se repetirá la votación hasta obtener los quórums necesarios. Las decisiones adoptadas de acuerdo a este procedimiento obligan y representan a toda la asociación. En este tipo de reuniones no se podrán adoptar decisiones que correspondan a asamblea general ordinaria o extraordinaria. **TÍTULO IV.- Del Directorio.- Artículo Vigésimo Segundo:** La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero (a lo menos 3 miembros, siendo el vicepresidente opcional). El Directorio durará 1 año en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos hasta por un nuevo período. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. Sin embargo, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la organización servicios distintos de sus funciones como directores. De toda remuneración o retribución que reciban los directores, o las personas naturales o jurídicas que les sean relacionadas por parentesco o convivencia, o por interés o propiedad, deberá darse cuenta detallada a la Asamblea. La regla anterior se aplicará respecto de todo asociado



Consulado General en Melbourne
para Australia del Sur, Australia Occidental, Tasmania y Victoria

a quien la Asociación encomiende alguna función remunerada.- **Artículo Vigésimo Tercero:** El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas: .- Las elecciones se realizarán cada 1 año.- Cada socio(a) sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.- Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética, que corresponda elegir.- Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética.- No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario.- Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Asociación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo.- Habrá una Comisión de Elecciones, integrada por tres socios que no sean candidatos, debiéndose elegir entre ellos un Presidente, quien dirimirá los empates que en ella puedan producirse. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones.- El recuento de votos entregado por el software de votación electrónica será visado por el directorio y la comisión de ética en vigencia.- El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha.- **Artículo Vigésimo Cuarto:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos.- **Artículo Vigésimo Quinto:** En la Asamblea General en que se elija el Directorio, o dentro de los 15 días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta, de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. (Los cargos dependerán del número de miembros que se señalen integran el Directorio en el artículo vigésimo segundo). El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación, la



Consulado General en Melbourne
para Australia del Sur, Australia Occidental, Tasmania y Victoria

representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los estatutos señalen. Si, por cualquier causa, no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo décimo cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los estatutos.- **Artículo Vigésimo Sexto:** Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, con seis meses o más de pertenencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo décimo segundo letra c) de estos estatutos. No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un remplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado.- **Artículo Vigésimo Séptimo:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir la Asociación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes de la Asociación e invertir sus recursos; c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Asociación; d) Citar a Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos estatutos; e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Asociación; f) Redactar los Reglamentos necesarios para la Asociación, las ramas y organismos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario; g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos durante el periodo que ejerza sus funciones, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus miembros; i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo cuarto; j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y, k) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación vigente.- **Artículo Vigésimo Octavo:** Como administrador de los bienes de la Asociación, el Directorio estará facultado para: comprar, adquirir, vender,



Consulado General en Melbourne
para Australia del Sur, Australia Occidental, Tasmania y Victoria

permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; dar en garantía y establecer prohibiciones sobre bienes muebles, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Asociación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir mandatos especiales, revocarlos y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en uno o más socios, o en terceros, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Asociación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años. En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Asociación.-

Artículo Vigésimo Noveno: Acordado por el Directorio o la Asamblea General cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de que, en un caso determinado, se acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro Director, o con el Secretario Ejecutivo, o bien se le otorgue poder especial a un tercero para la ejecución de un acuerdo. En especial si este acuerdo se realizase fuera del territorio nacional.



Consulado General en Melbourne
para Australia del Sur, Australia Occidental, Tasmania y Victoria

El Presidente o la o las personas que se designen deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio, en su caso y serán solidariamente responsables ante la Asociación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Asociación conocer los términos del respectivo acuerdo, el que no les será oponible.- **Artículo Trigésimo:** El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará, por lo menos, una vez al mes, en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su oposición en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores. **TÍTULO IV.- Del Presidente y del Vicepresidente.-**

Artículo Trigésimo Primero: Corresponde especialmente al Presidente de la Asociación: a) Representarla judicial y extrajudicialmente; b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe; d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución; e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Asociación. Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Asociación; g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación; i) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asociación; j) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. Los actos del



Consulado General en Melbourne
para Australia del Sur, Australia Occidental, Tasmania y Victoria

representante de la Asociación, son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado. En todo lo que excedan estos límites, sólo obligan personalmente al representante.- **Artículo Trigésimo Segundo:** El Vicepresidente (cargo opcional) debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **TÍTULO VI.- Del Secretario, del Tesorero y del**

Director Ejecutivo.- Artículo Trigésimo Tercero: Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Miembros de la Asociación; b) Despachar las citaciones a las Asambleas ordinarias y extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas; c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Asociación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general. e) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; Vigilar y coordinar que, tanto los directores como los miembros, f) cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Asociación; g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Asociación; h) Calificar los poderes antes de las elecciones; i) En general, cumplir todas las tareas que le encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el director que designe el Directorio.-

Artículo Trigésimo Cuarto: Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b) Depositar los fondos de la Asociación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; c) Llevar la Contabilidad de la Institución; d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; e) Mantener al día el inventario de todos los



Consulado General en Melbourne
para Australia del Sur, Australia Occidental, Tasmania y Victoria

bienes de la Institución; f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.- **Artículo Trigésimo Quinto:** Podrá existir un funcionario rentado con el título de Director Ejecutivo, que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Al Director Ejecutivo le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio sólo en los casos en que se le haya otorgado un poder especial, para un asunto determinado, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Director Ejecutivo no formará parte del Directorio, será una persona ajena a la Institución y no tendrá la calidad de miembro de la misma. Al Director Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones, sin perjuicio de las que el Directorio le asigne: a) Estructurar la organización administrativa de la Asociación, de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Directorio, velando por su correcto funcionamiento; b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio; c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello; d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado. El directorio podrá delegar en el Director Ejecutivo, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución; e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna. **TÍTULO VII.- De la Comisión Revisora de Cuentas.- Artículo Trigésimo Sexto:** En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los miembros activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán 1 en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; b) Velar porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas según lo señalado en el artículo cuadragésimo tercero, y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la



Consulado General en Melbourne
para Australia del Sur, Australia Occidental, Tasmania y Victoria

marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y e) Comprobar la exactitud del inventario.- **Artículo Trigésimo Séptimo:** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. **TÍTULO VIII.- De la Comisión de Ética.- Artículo Trigésimo Octavo:** Habrá una Comisión de Ética, compuesta de tres miembros, elegidos cada 1 año en la Asamblea General Ordinaria Anual, en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo vigésimo tercero. Los miembros de dicha Comisión durarán 1 año en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. **Artículo Trigésimo Noveno:** La Comisión de Ética se constituirá dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. **Artículo Cuadragésimo:** En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Asociación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un período de tres meses.- **Artículo Cuadragésimo Primero:** La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento



Consulado General en Melbourne
para Australia del Sur, Australia Occidental, Tasmania y Victoria

que señala el artículo décimo segundo. **TÍTULO IX.- Del Patrimonio.- Artículo Cuadragésimo Segundo:** El patrimonio de la Asociación estará formado por los bienes que forman su patrimonio inicial, que son las cuotas de los socios actualmente firmantes de incorporación y ordinarias. Los bienes que no consistan en dinero se aportarán del siguiente modo: por medio de donaciones, préstamos o cesiones de los mismos a título gratuito, y que serán aceptados por la Agrupación dejándose constancia de aquello en actas. Además, formarán también el patrimonio las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título. Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de la Asociación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios. **Artículo Cuadragésimo Tercero:** La cuota ordinaria anual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a cl\$ 5.000 ni superior a cl\$ 20.000. **Artículo Cuadragésimo Cuarto:** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a cl\$5.000 ni superior a cl\$20.000. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Asociación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino. **TÍTULO X.- De la Modificación de Estatutos, de la Fusión y de la Disolución de la Asociación.- Artículo Cuadragésimo Quinto:** La Asociación podrá modificar sus estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios presentes.- **Artículo Cuadragésimo Sexto:** La Asociación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los miembros presentes. Acordada la disolución voluntaria, o decretada la disolución forzada de la Asociación, sus bienes pasarán a la Institución sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada "Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo". **SEGUNDO:** La Asamblea aprobó, igualmente, los siguientes tres artículos transitorios: **Artículo Primero Transitorio:** Durante los dos



Consulado General en Melbourne
para Australia del Sur, Australia Occidental, Tasmania y Victoria

primeros años de vigencia de la Asociación, no se exigirá para ser Director, el requisito de antigüedad prescrito en el Artículo vigésimo sexto de los estatutos. **Artículo Segundo Transitorio:** Elegir al Directorio Inicial de la Asociación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548-1 del Código Civil de Chile, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria que deberá celebrarse dentro de los 90 días posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile. Las personas que en el presente acto han sido elegidas y aceptan los cargos en el Directorio Inicial son: Presidente: don Narval Alejandro Ansaldo Marin, RUN 13.645.446-3; Vicepresidente: don Andres Ivan Hunter Grandon, RUN 16.153.104-9; Secretario: doña Angie Ellen Fuentealba Cartes, RUN 16.490.586-1; y Tesorero: doña Pamela 'Cristina Miranda Carreño, RUN 13.588.541-K. **Artículo Tercero Transitorio:** Se confiere poder amplio a don Adán Juan Carlos Ancamil Fuentes, cédula nacional de identidad número 13.964.934-6, chileno con domicilio en calle Balmaceda N° 580, Nueva Imperial, Región de la Araucanía, Chile, código postal 5020000, y a don Daniel Mauricio Castro Araneda, cédula nacional de identidad número 10.314.748-4, chileno, domiciliado en Calle Colima 344, ciudad de Angol, IX Región, Chile, quienes podrán actuar tanto de manera conjunta como de manera independiente, para solicitar y tramitar ante el Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Asociación, facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Asociación. Sin más que tratar se levantó la sesión y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes. Preside la reunión don Daniel Mauricio Castro Araneda, cédula nacional de identidad número 10.314.748-4, chileno. Los abajo firmantes declaran haber leído íntegramente el texto de Constitución de la Asociación de Becarios y Estudiantes Chilenos del Pacifico Sur (BECPAS) que se adjunta y estar en conformidad con este, para ser preparado como escritura pública y firmado sin otra lectura en el Consulado General de Chile en Melbourne el día 2 de agosto de 2013. Acta redactada por Abogado Sr. José Eduardo Zawadsky Martinez-Portillo, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número 13.725.342-9, quien ha sido facultado en este acto por los firmantes al pie del presente documento. Se da copia. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Doy Fe. Escritura anotada en el repertorio bajo el número seis.



Consulado General en Melbourne
para Australia del Sur, Australia Occidental, Tasmania y Victoria

Firmado: Narval Alejandro Ansaldo Marín, Andrés Iván Hunter Grandón, Angie Ellen Fuentealba Cartes, Pamela Cristina Miranda Carreño, Daniel Mauricio Castro Araneda, Felipe Javier Almuna Salgado, Marcela Ivonne Correa Betancour, Claudia Regina Sepúlveda Jara, Jaime Roberto Fontbona Torres, Yanira Del Carmen Plaza Cruz, Alex Antonio Concha Pezo, Marcela Fernanda De Andacollo Huerta Villalobos y DIEGO VELASCO PILGRIM, Cónsul General de Chile en Melbourne, Australia. "Hay un sello que señala: *Consulado General de Chile* Melbourne". Certifico que el texto que antecede es fiel testimonio del original de la escritura pública incorporada en las páginas uno a la veintiuno del volumen veintinueve del Libro de Actos Notariales de este Consulado General de Chile en Melbourne. Dado en Melbourne, Australia, a los veintisiete días de Agosto del año dos mil trece.



DIEGO VELASCO PILGRIM
CÓNSUL GENERAL

Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile
Firma del Señor Diego Velasco
12 SEP 2013



MIGUEL REYES VARGAS
Oficial de Legalizaciones



Actuación N° 1221 Arancel Art. N° 6/1
Derechos US\$ 50 Diferencia 10% 5,0
Total percibido en US\$: 55,00
Pagado en moneda del país: AU\$ 64,-
MELBOURNE, 27 de Agosto de 2013.



Actuación N° 1222 Arancel Art. N° 6/6
Derechos US\$ 105 Diferencia 10% 10,50
Total percibido en US\$: 115,50
Pagado en moneda del país: AU\$ 134,-
MELBOURNE, 27 de Agosto de 2013.



Consulado General en Melbourne
para Australia del Sur, Australia Occidental, Tasmania y Victoria

Nombre NARVAL ALEJANDRO ANSALDO MARIN
Número de RUT 13.646.446-3



Nombre ANDRES IVAN HUNTER GRANDON
Número de RUT 16.153.104-9



Nombre ANGIE ELLEN FUENTEALBA CARTES
Número de RUT 16.490.586-1



Nombre PAÑELA CRISTINA MIRANDA CARREÑO
Número de RUT 13.688.541-K



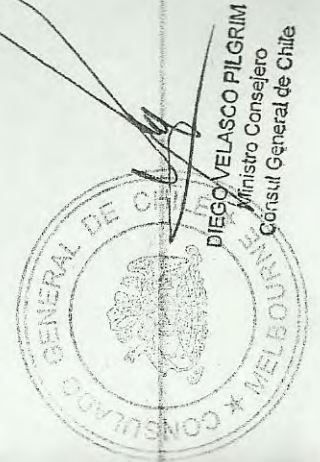
Nombre DANIEL MAURICIO CASTRO ARANEDA
Número de RUT 10314748-4



Nombre FELIPE JAVIER ALMONA SALGADO
Número de RUT 15.152.012-K



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE
HE TENIDO A LA VISTA de la giteja naitrona
papa wa de la giteja naitrona
Melbourne, 28 de Agosto de 2013



DIEGO VELASCO PILGRIM
Ministro Consejero
Consul General de Chile



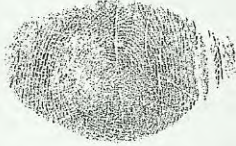
Consulado General en Melbourne
para Australia del Sur, Australia Occidental, Tasmania y Victoria

[Handwritten signature]



Nombre MARCELA IVONNE CORREA BETANCOUR
Número de RUT 15.132.903-9

[Handwritten signature]



Nombre CLAUDIA REGINA SEPULVEDA SARA
Número de RUT 15.879.383-0

[Handwritten signature]



Nombre Jaime Roberto Fontbona Torres
Número de RUT 10.989.274-1

[Handwritten signature]



Nombre Yanira Plaza Cruz YANIRA DEL CARMEN PLAZA CRUZ
Número de RUT 16.203.145-7

[Handwritten signature]



Nombre ALEX ANTONIO CONCHA PEZO
Número de RUT 15.615.325-7

[Handwritten signature]



Nombre MARCELA FERNANDA DE ANDACOLLO HUERTA VILLALOBOS
Número de RUT 15.596.238-0

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA de la *[Handwritten signature]* multi-
me *[Handwritten signature]* de la *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]* *[Handwritten signature]*
Melbourne. 27 Agosto 2012

